

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, de los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial, libertad de amortización durante el primer quinquenio, cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas. No se otorga el resto de los beneficios por no haber sido solicitados.

Tercero.-Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a 41.436.000 pesetas.

Cuarto.-Asignar para dicha ampliación una subvención 5.801.000 pesetas, 14 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria) del ejercicio económico del año 1985.

Quinto.-Conceder un plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Sexto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3903

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de granos, en Fuente el Saz (Madrid), promovido por la Empresa «Elaboración y Manipulación de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (EMASA).

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 5 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado», de 19 de julio), y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen, para la instalación de un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de grano, en Fuente el Saz (Madrid), promovido por la Empresa «Elaboración y Manipulación de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (EMASA), con NIF número A-78001922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 28.657.428 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.-Asignar para tal fin, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 5.731.486 pesetas.

Tres.-Conceder un plazo de un mes, a partir de su publicación, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3904

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una planta de aprovechamiento de subproductos agroindustriales con destino a alimentación animal en Villafranca (Navarra), promovida por la Empresa «Empastilladora de Materias Primas Agrícolas, Sociedad Anónima» (EMPASA).

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de este Departamento de fecha 7 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de abril), y del cumplimiento de los requisitos que en la misma se establecen, para la ampliación y perfeccionamiento de una planta de aprovechamiento de subproductos agroindustriales con destino a alimentación animal, en Villafranca (Navarra), promovida por la Empresa «Empastilladora de Materias Primas Agrícolas, Sociedad Anónima» (EMPASA), con número de identificación fiscal A-31-081854,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 65.606.318 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.-Asignar para tal efecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 13.121.264 pesetas.

Tres.-Conceder un plazo de un mes, a partir de su publicación, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3905

ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de obtención de zumos de frutas de «Moleva, Sociedad Anónima», en Palau de Argensola (Lérida), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Moleva, Sociedad Anónima», para ampliar su industria de obtención de zumos de frutas en Palau de Argensola (Lérida), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la Orden de Agricultura de 16 de septiembre de 1983, que califica a las industrias que aprovechan excedentes agrarios como Industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de obtención de zumos de frutas de «Moleva, Sociedad Anónima», en Palau de Argensola (Lérida), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión de 102.108.557 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.-Asignar para dicha ampliación una subvención de 20.421.700 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación

presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria), del ejercicio económico del año 1985.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes desde la publicación, para que la Empresa presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3906

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa del Campo «La Protección Agrícola de Alberique, Sociedad Cooperativa Limitada», de Alberique (Valencia), para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana; para la Cooperativa del Campo «La Protección Agrícola de Alberique, Sociedad Cooperativa Limitada», de Alberique (Valencia), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Real Decreto 3533/1981, de 29 de diciembre; Real Decreto 1706/1984, de 30 de agosto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio a la Cooperativa del Campo «La Protección Agrícola de Alberique, Sociedad Cooperativa Limitada», de Alberique (Valencia).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «hortofrutícolas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca el término municipal de Alberique (Valencia).

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo quinto de la misma, será el día 1 de octubre de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 7.500.000, 5.500.000 y 3.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.777 de los años 1985, 1986 y 1987, del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 155.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

3907

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola a la Cooperativa «La Agrícola» y Caja Rural de Alcira (Valencia), APA 076.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa «La Agrícola» y Caja Rural de Alcira (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 076, para la ampliación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Alcira (Valencia), por la Cooperativa «La Agrícola» y «Caja Rural», APA 076, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 7.399.293 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.479.858 pesetas, con cargo a la partida 21.04.777 del ejercicio 1985 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 31/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar el 31 de diciembre de 1985 como fecha tope para la finalización de las obras.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

3908

ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se inscribe en el registro especial y aplican los beneficios de la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios a la «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Berguedá de Berga» (Barcelona), para el grupo de productos del ganado bovino.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el registro especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Berguedá de Berga» (Barcelona), calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña de 27 de agosto de 1984, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio, 698/1975, de 20 de agosto, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el registro especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, punto 4, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 150.